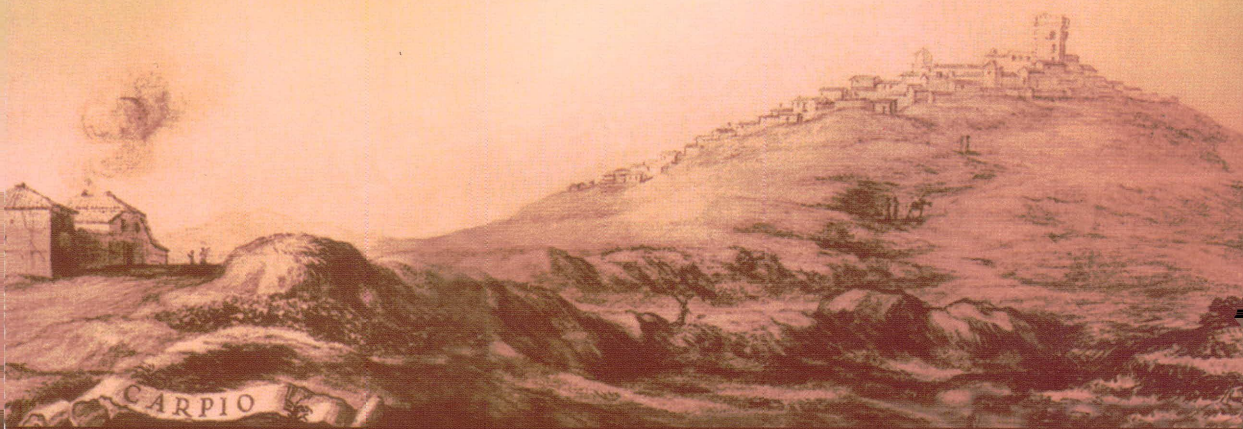


Crónica
de **Córdoba**
y sus Pueblos

XI



Córdoba, 2005

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones CajaSur y Servicio
de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2005



Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XI

Consejo de Redacción

Coordinadores

José Antonio Morena López
Miguel Ventura Gracia

Vocales

Enrique Garramiola Prieto
José Lucena LLamas
Juan Gregorio Nevado Calero
Pablo Moyano LLamas

Edita: Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: *El Carpio en el siglo XVII, según Pier María Baldi (detalle).*

Imprime: Ediciones Gráficas Vistalegre
C/. Ingeniero Ribera, s/n. (Pol. Ind. Amargacena)
14013 Córdoba

ISSN: 1577-3418

Depósito Legal: Co-162-06

Pesquisas que realizó el juez de Felipe II, Juan Gutiérrez, sobre las franquezas, quitas, gracias y prometidos que se hicieron en las alcabalas de Obejo en el período 1579-1584

E. Ricardo Quintanilla González
Cronista Oficial de Obejo

Antecedentes

Entre los impuestos de la hacienda castellana hubo uno, la alcabala, de posible origen árabe, consistente en cobrar un porcentaje sobre toda compra o venta. Recaudado ya en el siglo XI en algunas villas y administrado por sus concejos, en 1342 fue concedido por las Cortes a Alfonso XI por un período de tres años, fijándolo en “la veintena parte (5%) de todo lo que se vendiese, permutase o lo que se estableciese en censo”.¹ En 1349 se aumenta al 10 % y a finales del siglo XIV, reinando Enrique III, se convierte en un impuesto ordinario y permanente y con la peculiaridad de ser pagado solamente por el vendedor. Los Reyes Católicos mantienen el 10 %, “que los vendedores paguen el alcabala” y a partir de los primeros años del siglo XVI, se empiezan a dar los primeros encabezamientos a las villas y ciudades que lo solicitan, acordándose esta forma de pago de la alcabala por una cantidad fija y por un determinado número de años.

Durante el reinado de Carlos I, reunidas en Valladolid las ciudades con voto en Cortes el 15 de agosto de 1536, acuerdan el encabezamiento para todo el Reino por 833.887 ducados, no obligatorio, comenzando el 1 de enero de 1537 y manteniendo las condiciones hasta el 31 de diciembre de 1546. En las Cortes de Toledo de 1536 se fija un servicio ordinario de 800.000 ducados y otro extraordinario de 400.000 ducados cobrados mediante sisa de los productos de mayor consumo como la carne, el pescado o el vino, pero en lugar de ser pagado por

¹ LADERO QUESADA M. A. (1973): *La hacienda real en Castilla en el siglo XV*, pág. 61.

todos los vecinos, como la alcabala, únicamente recae sobre los pecheros, quedando exentos, por una parte el clero y por otra los nobles e hidalgos, que en su lugar pagan el servicio de lanzas. Ya que los encabezamientos fijados se basan en el número de vecinos y las haciendas de estos, resulta no ser equitativo entre unas poblaciones y otras, por lo que la Corona, para ver las posibilidades reales de cada una de ellas, ordena que se hagan una serie de pesquisas para conocer su potencial: son las llamadas "averiguaciones"². Antes de terminar en 1546, las Cortes obtienen de la Corona una prórroga hasta el año 1556 por el mismo montante y como contraprestación se le da un servicio extraordinario de 400.000 ducados. En 1555 se ordena hacer averiguaciones para el período 1552 a 1554 y el príncipe Felipe pide a las Cortes un incremento de la alcabala, que es rechazado por éstas y consiguen sin contraprestación alguna que la prórroga se amplíe hasta 1561. Durante su reinado se recibieron de América 12,5 millones de ducados y al morir deja una deuda de 6,8 millones de ducados pagaderos a corto plazo y otra a más largo, como los miles de juros puestos en circulación, pero cuyos intereses había que pagarlos puntualmente todos los años. En el período comprendido entre 1530 y 1555, mientras las alcabalas se mantuvieron en un montante fijo, se calcula que los precios tuvieron en general un crecimiento del 60 %.

En 1556 sube al trono Felipe II. En 1557 ante las deudas contraídas por su padre y las nuevas obligaciones creadas, decreta el impago de éstas, es decir, se declara en bancarota, convirtiendo las deudas en nuevos juros para conseguir bajar los intereses de estos al 5% y ampliar los plazos de pago. El segundo encabezamiento se concreta en los meses de octubre y noviembre de 1560, aceptando las Cortes un montante de 1.216.000 ducados, es decir, un incremento del 45,83 % y cubrir el período de 1562 a 1576. Las averiguaciones en este reinado comenzaron con la que cubría el período 1557 a 1561. En 1567, las Cortes aprueban un servicio ordinario de 810.667 ducados y otro extraordinario de 400.000 ducados. En 1570 se celebra en Córdoba la reunión de las Cortes de Castilla, solicitando de Felipe II no crear o cobrar nuevos tributos sino a través de ellas, pues según las leyes establecidas eran las que podían decidir junto a la Corona sobre estas materias. En 1575, la Corona vuelve a declararse en bancarota. El 22 de febrero de 1575, sin haber agotado el plazo del anterior encabezamiento, por imposición real y sin consultar a las Cortes, ordena otro, con un incremento sobre el precedente de un 205,59 % (3 716 000 ducados), cubriendo el período de 1575 a 1584. Ante la carga excesiva, las localidades ajustan el porcentaje de subida con el Consejo de Hacienda, variando éste de unas a otras, dando lugar a que muchas ciudades, villas y lugares protestasen e incluso amenazasen con no pagarlas mientras no fuese revisada. El 20 de octubre de 1577 se llega a un acuerdo entre ambas partes, reduciéndose el monto a 2.716.000 ducados, lo que significaba bajar su incremento al 123,36 %. Se aplica durante el período comprendido entre 1578 a 1581. De 1556 a 1577 la alcabala sufre un incremento del 225,7 % mientras que los precios suben

² A(rchivo) G(eneral) de S(imancas), Exp. Hac., Averiguaciones. Citaremos las del período 1538-1595.

un 40 %. A partir de 1582 se conceden nuevas prórrogas por el mismo montante. En 1586 las Cortes conceden un servicio ordinario por un montante de 810.667 ducados a pagar en 1587, 1588 y 1589. En este mismo año Felipe II manda hacer la segunda averiguación de su reinado para el período 1579-1584. El servicio de millones se implanta en 1588 por 8 millones de ducados pagaderos entre 1590 y 1596, gravando el vino, vinagre, aceite y carne. En el año 1596 aparece la peste y las cosechas fueron pésimas. Felipe II decreta por tercera vez la bancarrota de la Hacienda del Reino y ordena que se hagan las averiguaciones para el período 1590-1595. En 1598 muere Felipe II, dejando una Hacienda prácticamente en ruinas, con una deuda cercana a los 100 millones de ducados a pesar de los enormes incrementos impositivos y de haber recibido de América 37,3 millones de ducados durante su reinado.

Desde una primera fase en que se pagaba el diezmo sobre todos los bienes agropecuarios—de los que siete novenos correspondían al eclesiástico y dos novenos a las tercias reales a grandes rasgos—y la alcabala sobre las transacciones económicas, se pasa a otra en que no solamente se incrementa considerablemente esta última sino que se inventan otros gravámenes como los servicios ordinarios, extraordinarios y de millones, repercutiéndolos especialmente sobre los pecheros, incluidos los de la más humilde condición, cuya subsistencia apenas podemos concebir. Por otra parte, ninguna necesidad de los concejos era pagada por la Corona como construir y reparar edificios del pósito, escuela (si la había), ayuntamiento, cirujanos y comadronas, administrativos, viajes a la capital, ayudas a enfermos, conservación de calles y caminos, etc. Todo ello debía ser pagado por la propia villa a través de los propios del concejo y, si no se cubría con ellos, eran los vecinos los que pagaban el resto según el padrón de sus haciendas.

Las alcabalas de muchas villas eran cobradas por particulares, derecho vendido a estos por la Corona por una suma determinada con el fin de tenerlas aseguradas por anticipado, otras cedidas y otras veces era emitida deuda sobre ellas al necesitar la tesorería real entradas urgentes. La Corona no sólo determinaba las ciudades, villas lugares y personas que quedaban exentas del pago de este impuesto, sino que también lo hacía de determinados productos, como las uvas y aceitunas, hortalizas, frutos, etc.

Los concejos llevaban unos cuadernos donde se anotaban todas las entradas y salidas de género, los lugares donde estos eran depositados, las transacciones de los comerciantes del lugar y forasteros, es decir, todo aquello que afectase al dicho impuesto, de manera rigurosa. Este proceso que era seguido y vigilado por los diputados nombrados para este fin—los fieles medidores—y en caso de haber arrendadores, también por estos.

Condiciones e instrucciones con que debían realizar las averiguaciones

Debido a que las pesquisas a realizar era un trabajo delicado y confidencial, las personas enviadas normalmente pertenecían a la casa de Su Majestad, los llamados “continos”, a los que se les daba una serie de facultades y beneficios a título personal, y unas instrucciones de cómo debían realizar este trabajo. De este modo, en la averiguación hecha para el período 1538-1543, se indica:

1ª) Que “vayáis con vara de nuestra justicia” y se informe del verdadero valor de la alcabala según una memoria e instrucción “que le será dada por nuestros guardas mayores”.

2ª) Que cualquier persona implicada en esta renta debe comparecer ante él y “fagan juramento” de decir la verdad sobre lo que “por vos fuese preguntado” y si no lo hiciese los podía penalizar y “vos damos poder y facultad para las executar en los que remisos e ynsidentes fueren”.

3ª) Se la indica su salario por día, sea por desplazamiento o trabajo, 250 maravedís.

Memoria e instrucciones dadas en la averiguación de 1579-1584³

“1ª) Que se traiga copia y relación cierta, verdadera, de cada uno de los dichos seis años, firmada en manera que haga fe de ella el escribano de rentas o del concejo, u otro cualquier escribano ante quien hubiese pasado o en cuyo poder esté, en la que se ponga primeramente el precio en cada una de las villas del partido de la tal ciudad o villa, estuviesen encabezados por las alcabalas y tercias, y otras rentas de ellos. Y como cada uno de ella ha beneficiado el precio de su encabezamiento en cada uno de los dichos seis años, declarando cada villa las rentas que se arrendaron en él, y con qué gracias y quitas, y los prometidos que en ella se otorgaron, y si además de las dichas gracias y quitas hicieron otras los arrendadores, y lo que ganaron en las dichas rentas, y si en el encabezamiento de las alcabalas entraron las tercias estuvieron encabezadas aparte, han de traer en cuanto se arrendaron, y aunque venga la razón del precio de los tales arrendamientos, se ha de traer también relación de todos los frutos que hubo en ellas, en pan y maravedís y ganados, y vino y menudos y otras cosas. Y si no se hubiesen arrendado han de traer razón de los frutos que hubo en ellas y cómo se beneficiaron y en cuánto se vendieron, y si no se hubiesen vendido todos que parte de ellos están por vender, y a de venir información de testigos de los precios a que comúnmente valieron el pan y los otros frutos al tiempo de la cosecha de ellos, y un mes después, y a cómo real y verdaderamente vendieron los dichos frutos, y los que estuvieren por vender como valieren de presente comúnmente, y relación de cuanto se hizo de costas y salarios en los beneficiados.

³ A.G.S. Exp. Hac., leg. 132-2.

2ª) Si hubieren franqueado algunas rentas por entero en todo el año o por tiempo limitado, como quiera que no lo podían hacer, conforme a las condiciones del encabezamiento general, han de dar razón que rentas son ellas, y de qué manera las franquearon y por qué causas y consideraciones, poniendo lo que pudiera valer poco más o menos la alcabala de la renta y cosa franqueada, sino se hicieran en ella las dichas franquezas arrendándola al respecto que arrendaron las otras rentas. Y si además de las que se hubiesen arrendado y dado por encabezamiento y de las gracias y quitas, si las hubiesen hecho, si han dejado de arrendar algunas otras rentas o miembros de ellas, y qué cosas son estas y lo que pudiera montar la alcabala de éstas.

3ª) Se ha de traer la razón de los miembros encabezados que hay en cada una de las dichas villas, y en cuánto se les repartió a cada uno en cada un año, dado un traslado del repartimiento en uno de los dichos seis años entre los tratantes y contribuyentes en cada miembro de renta de los que se hubiesen encabezado, para que por él se vea lo que se repartió y cupo a cada uno de los encabezados, en cada renta, y si no hubiere miembros encabezados, que cuanto se repartió por los vecinos trayendo traslado del repartimiento que se hizo en uno de los dichos años, para que se vea que se repartió a cada vecino, y al que por ser muy pobre, o por otros respectos no se le hubiese repartido cosa alguna, han de declarar por qué causa se le dejó de repartir, y para los otros años han de poner por junto lo que se repartió a todos los vecinos, y se ha de traer relación de lo que montaron, o pudieron montar en cada uno de los dichos años, los tratos, cosechas, labranzas y crianzas de los dichos miembros encabezados, y donde no hubiera miembros encabezados de lo que hubieren montado, los tratos, labranzas y crianzas de los vecinos repartidos. Y si en los dichos miembros encabezados, o en alguno de ellos entraron las alcabalas de sus vientos, se ha de traer razón en cuanto se arrendaron por los dichos encabezados, y con qué gracias, quitas y prometidos, y que les valieron en fieltad si no las arrendaron, y si de esto no tuvieren razón los escribanos, la justicia de la tal villa lo ha de hacer averiguar, por los libros y cuentas de los dichos encabezados, y por juramento y declaración de los diputados de ellos, o por la mejor forma y manera que se pudiese averiguar y hacer, de manera que venga entera razón de ello, y si no hubiere entrado el alcabala de los dichos vientos con los de los miembros se ha de traer razón de los precios en que se hubiesen arrendado y con qué gracias, quitas y prometidos.

4ª) Se ha de traer traslado signado de las condiciones que se hubiesen hecho para arrendar las rentas que se hubieran arrendado en cada uno de los dichos seis años si fueren diferentes por sí para todos los dichos seis años, y si no hubo más de unas condiciones basta traer aquéllas.

5ª) Se ha de traer razón cierta y verdadera de cuantos vecinos hay en cada una de las dichas villas y lugares, quien sean ricos y pobres, sin que se deje de poner ninguno nombrándoles por sus nombres, y asentándolos calle ahíta, aunque sean caballeros e hijosdalgo, viudas y menores, pues todos deben y han de pagar el

alcabala y asimismo se pongan los clérigos que contrataren, pues también la han de pagar de lo que contrataren; y los caballeros de las Órdenes Militares respecto de lo que vendiesen y contratasen de sus patrimonios, conforme a la ley, y esta razón de los vecinos han de enviar, no embargante que no se haya repartido a los vecinos cosa alguna por bastarles para la paga el precio de sus encabezamientos las rentas que se hubieren arrendado y los miembros que se hubieren encabezado, y otras cosas que se hayan ayudado para la paga de los dichos encabezamientos.

6ª) Si con el cuerpo de tal villa o lugar anduvieren algunas ventas y caserías, y cortijos, y granjas, y anexos, y despoblados, han de declarar y poner en la dicha relación que dieren lo que se ha repartido de alcabalas, si no entraron en alguna de las rentas del cuerpo de la tal villa que se arrendaron.

7ª) Porque en algunos pueblos, porque no se pueda entender el verdadero valor de la alcabala, arriendan dos o tres, o más miembros de rentas juntos, sin declarar si se han de hacer en ellos gracias y quitas, y otras veces declaran que de tal y tal renta lleven tanto de alcabala, y en las otras rentas no dicen nada, que es inconveniente para saber lo que vale el alcabala de las tales rentas se advierta, que si en las tales villas hubieren hecho por esta orden algunos arrendamientos se ha de traer la razón distinta de lo que se llevó de alcabala de cada miembro y lo que rentará aquél respecto poco más o menos en cada un año.

8ª) Se diga y se declare si en las rentas que se arrendaron en la tal villa o lugar se puso por condición a los arrendadores que además del precio de sus arrendamientos hubiesen de pagar diez u once el millar y otros derechos de recudimiento, comidas y gratificaciones, y lo que esto ha montado y podido montar, y si lo que repartieron a los miembros encabezados y vecinos se han hecho algunas cosas de éstas y lo que valieron.

9ª) Y porque mi merced y voluntad es, que todo lo de suso contenido se haga y cumpla, según y de manera que va declarado en esta mi carta, con intervención y asistencia de Juan Gutiérrez Flores, nuestro criado, que va a hacerlo sacar y traerlo, y mirar que venga bien y como debe. Yo vos mando que luego ésta mi carta vos fuere por él notificada hagáis que esta dicha villa le dé y entregue todo lo de suso contenido, apercibiendo al concejo y ayuntamiento, y al escribano de rentas y a las otras personas que lo deben dar todo, o cualquier parte de ello, que lo den cierto y verdadero, sin que en ello ni en parte de ello haya fraude, ni encubierta alguna, so pena que si en algún tiempo pareciere que han dado lo contrario de la verdad serán castigados los que hubiesen tenido culpa de ello, conforme a justicia.

10ª) Y porque conviene mucho que este despacho venga lo más presto que se pueda entenderéis con mucha diligencia en hacer dar al dicho Juan Gutiérrez Flores toda la razón que ha de traer de lo que toca a esta dicha villa, conforme a lo que en ésta mi carta contenido dentro de quince o veinte días como llegare, y antes si

se pudiere mandando y apremiando a todas las personas que hubieren de dar la dicha razón que se la den luego fin poner ninguna excusa ni dilación, y sin pedir ni llevar derechos por ello, ni otra cosa alguna, y dándoles para ellos el favor y ayuda que fueren necesarios. Todo lo cual haced y cumplid con el cuidado y presteza que de vos confío y el negocio requiere, so pena de cincuenta mil maravedís para mi Cámara, y además que enviare persona a vuestra costa a traer lo que faltare. Y los unos ni los otros no hagáis lo contrario so pena de cien mil maravedís para mi Cámara. Dada en la villa de Madrid a treinta días del mes de diciembre, de mil quinientos y ochenta y cinco años.

Firmado: mayordomo Francisco de Garnica, licenciado Juan Doncel de Villena, contador Diego Herrera, canciller mayor Jorge de Alubiel”.

Llegada del contino y juramento del concejo

Tras pasar un tiempo prudencial, con el fin de que el concejo de Ovejo pueda localizar a las personas y libros contables necesarios para hacer la pesquisa lo más exacta y rápida posible, llega a la villa el citado criado de la Casa Real, el 21 de junio de 1586: “Ante mí el presente escribano pareció presente Juan Gutiérrez Flores, juez de Su Majestad y notificó, y por mí el presente me hizo leer a Antón Martín González y Martín Sánchez Ortega, alcaldes ordinarios de esta villa, una provisión real de Su Majestad librada por los contadores de su Contaduría Mayor por la cual se mandaba hacer averiguación del beneficio y valor de las alcabalas de esta dicha villa y habiéndoles sido leída y entendida, cada uno de por sí la tomó y puso sobre su cabeza y dijeron que la obedecían y obedecerían como a carta de su Rey y señor natural a quien Dios Nuestro Señor guarde y prospere muchos años con acrecentamiento de mayores reinos y estados, y en cuanto al cumplimiento dijeron que estaban prestos de hacer y cumplir lo que se les manda”. Firmado: Antonio Fernández, escribano público y del concejo.

Beneficio y valor de la alcabala en 1579

En este año y en los sucesivos el montante fue de 70.000 maravedís.

En este año se benefició dicha cantidad con el arriendo del viento por 44.375 maravedís, en la cual entró carne, cera, aceite y pescado y al arrendador de ésta, el concejo le impuso las gracias y quitas siguientes: a) El pescado sea libre todo el año para los vecinos, excepto en Cuaresma que tienen que pagar “a dos reales el millar”, es decir, el 6,8 % y los forasteros la paguen por entero y que su precio de venta sea el de Córdoba más 4 maravedís por libra en concepto de transporte. b) Lo que cualquier vecino comprase en la villa y su término y lo volviese a vender, pague “2 maravedís el millar”, es decir, el 2 %. Para saber si ésta era efectivamente una gracia, se pregunta a los corredores que habían sido de esta renta y dicen: “que lo contenido en esta condición no es gracia que se hace a los vecinos, porque además de los 20 maravedís el millar que el alcabalero lleva a los dichos

vecinos se les resta por cabezón—maravedís que tenían que pagar los vecinos empadronados proporcionalmente según el montante de sus haciendas, si no se llegaba por otras rentas a cubrir la cuantía global de la alcabala—ni más ni menos que a los demás vecinos”. c) El arrendador debía cobrar no solamente los tercios que se hacían de la alcabala sino además el servicio real ordinario y extraordinario y “ponerlo a su costa en Córdoba en poder de los tesoreros”. Esta condición también se mantiene en los años sucesivos y la estiman como un beneficio de 6.000 maravedís. d) Quedan francos por parte del concejo el aceite, las legumbres, hortalizas y naranjas, y por parte del arrendador la carne y la cera. Preguntados varios vecinos por qué se habían hecho estas franquezas, respondieron: “porque la dicha villa es de muy poca vecindad, metida en medio de Sierra Morena, muy lejos de poblados, porque el pueblo más cercano está a 6 leguas y que los caminos y entradas a la dicha villa de Ovejo son muy ásperos y de muchas sierras fragosas, de cuya causa no vienen a la villa ninguna persona a meter ni traer bastimentos y de esta causa y viendo que no hay persona que quiera venir a abastecer el dicho lugar, franquea los dichos bastimentos para que se animen abastecer lo necesario alguna persona de la dicha villa”.

Ante tanta franqueza realizada en la alcabala del viento, el juez manda convocar a todos los que tuvieron la renta de estos productos en años anteriores y tras hacerles jurar y ateniéndose a las instrucciones dadas, les pregunta el valor de estas rentas si se hubiese cobrado al 6,8 %, y le responden:

A) Sobre la carne y cera: Que la cuantía podría ser de unos 4.500 maravedís solamente de la carne ya que, tras romanar a los animales y quitarles una libra de su peso por los desperdicios, “los menudos, las pieles y el sebo no se vende ni a quien los compre en esta tierra y se lleva a vender a Córdoba”. Entre otras cosas que se dicen en estos años sobre la carne, hay algunas que merecen ser resaltadas como: 1ª) Los arrendadores que se quedaban con su estanco obtenían del concejo el poder tener los animales a matar en el ejido del pueblo durante todo el año de la renta. 2ª) El martes todos los animales matados por particulares se pesaban en el estanco, tomando nota de ello el fiel—diputado nombrado por el concejo para encargarse de este menester y pasarle más tarde los apuntes al escribano—con el fin de que la alcabala fuese franca y pagase por el cabezón. 3ª) Curiosamente los martes, los estanqueros o bien ofrecían una rebaja general en todas las carnes de 2 maravedís por libra o bien ponían unas arrobas de carne específica más barata.

B) Sobre el aceite indicaron que vendieron 30 arrobas a 5 maravedís la panilla, es decir, $30 \times 100 \times 5 \times 6,8: 100 = 1.020$ maravedís de beneficio, “porque el gasto de dicho pueblo es muy poco y los vecinos tienen algún aceite de cosecha y éste es el usado”.

C) Sobre el pescado dijeron que al no haber obligado aquel año no podían saber ni las libras vendidas ni su precio y “lo que los vecinos vendieron se les repartió al cabezón”.

D) Respecto a las legumbres, naranjas, limones, hortalizas, etc. afirman que en años anteriores no tenían esta franqueza y que de todos modos “lo que este pueblo tiene es muy poco y casi ninguna por estar como está la villa en tierra tan áspera y tan lejos de poblados y que no valen ni puede valer la alcabala de dos reales arriba”.

E) “Parece por las dichas condiciones con que se arrendaron las dichas rentas que no se concedieron prometidos algunos, ni los dichos arrendadores lo ganaron”. Se mantiene para todos los años que se incluyen en la averiguación.

La almoneda de la alcabala del viento se celebraba en la plaza mayor de la villa, la actual plazoleta de la iglesia, a la salida de la misa mayor, tras convocar a los vecinos a “toque de campana tañida” y si este día coincidía con alguna celebración religiosa, en el cementerio,⁴ creado a mitad del siglo XVI en el lateral exterior izquierdo de la iglesia, al estar toda la superficie interior completa con las sepulturas particulares de cada familia. En este año de 1579 la primera puja se realizó el 25 de enero por 34.000 maravedís, la segunda el 4 de febrero por 35.500 maravedís y la última el 24 de febrero por el montante indicado, 44.375 maravedís, al pujar un cuarto sobre la anterior un vecino estante procedente de Montoro y con familia en Ovejo, aliado del primer pujador de la villa.

Para saber las gracias y quitas que el arrendador de la alcabala del viento había hecho, lo convocan y le indican que les enseñe el libro donde registra esta renta, respondiendo: “que él no tiene libro alguno de lo que valió la dicha renta porque no sabe escribir y aunque si lo quisiera hacer por tercera persona no puede porque la dicha renta y la mayor parte de ella se corre por montes y despoblados y por ventas que hay en dicho termino y ansi no pudo tener el dicho libro”. Tras tomarle juramento le insisten sobre las gracias y quitas y dice “que a lo que le parece que teniendo respeto a las cosas de paso que se podían ir a venderse a otro término y a las que eran forzosas llevó a las dichas personas la tercia parte de lo que le debían y esto en cuanto a su entender hecha su cuenta y tanteo”. Y preguntado sobre la ganancia que había obtenido responde: “que no ganó nada en la dicha renta, antes perdió y puso en ella para acabar de pagarla como 5.000 a 6.000 maravedís y ésta es la verdad”.

Efectivamente debió de ser verdad que el “pobre” arrendador perdiese dinero, pero los hechos acaecidos fueron otros: a) El concejo en el contrato del arrendamiento

⁴ A.H.M.Ov., siglo XVI, Acta capitular de 25 diciembre de 1600.

no le pide avales. b) El arrendador solamente pudo cobrar 34.755 maravedís c) El concejo tiene que repartir los 9.620 maravedís que faltan entre los vecinos según el cabezón, y al mismo tiempo demanda quiebra por esta cantidad al tesorero de alcabalas de Córdoba. d) Las pérdidas que aduce el arrendador son las relativas a su salario y los gastos que ha tenido que realizar para su cobro por las ventas, caseríos y despoblados del término y desplazarse tres veces a Córdoba para su pago. e) Este asunto no pareció preocuparles demasiado a los sucesivos concejos, que a partir de 1580 piden avales a los arrendadores pues, hasta finales de diciembre de 1593,⁵ el concejo no recibe noticias sobre ello: "Por orden del juez Juan de Soria, por comisión de Su Majestad, se debe de devolver a la villa de Ovejo 9.620 maravedís que pagó por quiebra en las alcabalas de 1579, cobradas por el tesorero Luis Venegas". f) La cantidad cobrada, no la totalidad, ya que hubo una serie de costas, se les devolvió en 1594 a los vecinos afectados que aún vivían en dicho año y el resto se repartió en limosnas y para atender a los enfermos necesitados.

El repartimiento por cabezón o padrón no se hizo incluyéndolos en el de los tratos, ya que dan la misma cantidad pero indicando que "un tanto del dicho repartimiento va puesto al fin de la cuenta". Efectivamente así es, como a continuación veremos.

Por las cuentas y tratos, cosechas, crianzas y labranzas, indican que se repartió 25.625 maravedís "a razón de medio real el millar", es decir, el 1,7 %. El montante por los conceptos anteriores fue de 1.448.385 maravedís y al 1,7 % nos da 24.622,5 maravedís que son los que realmente se recogieron por estos conceptos y el resto, 1.002,5 maravedís son los repartidos por cabezón, sin darnos noticias sobre qué montante o porcentaje fueron calculados.

Sigue la relación de vecinos entre los que se repartió los 25.625 maravedís en tres tercios. En el primer tercio declaran 122 vecinos, en el segundo 127 y en el tercero 121, y en total 139 vecinos diferentes de los cuales 17 hicieron un solo pago, 21 dos y 101 tres. En realidad, como ya he detallado, 139 vecinos pagaron 24.622,5 maravedís y de estos, 78 pagaron además 1.002,5 maravedís por cabezón. La media global nos da 184,4 maravedís indicándonos que hay 97 vecinos por debajo de ella y la mediana está fijada en el vecino Gonzalo López con un valor de 98 maravedís, por lo cual la mitad de los vecinos (69), paga por debajo de esta cifra.

En la relación de vecinos, la primera columna se refiere a todos los que tuvieron tratos, cosechas, labranzas o crianzas en 1579 indicando su contribución, señalando a continuación los 78 que integraban el cabezón en el mismo año. La segunda

⁵ A.H.M.Ov. Siglo XVI. Acta capitular de 27 de diciembre de 1593.

columna indica los que integraban el cabezón en 1586. Ambas han sido sacadas del documento que estamos comentando. La tercera corresponde al cabezón de 1596, así como la primera de la segunda relación y las siguientes de 1603 y 1606 por el mismo concepto, sacadas de las actas de los concejos de Ovejo realizadas en las fechas indicadas.

ALCABALAS DEL AÑO 1579	PAGO mrvs	Vnos. 1579	PADRONES	
			1586	1596
ANDRÉS LÓPEZ GAVILÁN	46	X	X	X
ANDRÉS LÓPEZ GAVILÁN	6			
FRANCISCO SÁNCHEZ CUCHILLERO	234		CATALINA GARCÍA, su viuda	
FRANCISCO MARTÍN DEL BARCO	341	X		
ANDRÉS GONZÁLEZ CANTADOR	48	X	X	X
JUAN MORENO	8			
TOMAS REY	105			
FRANCISCO GONZÁLEZ	120	X		X
ANTÓN MARTÍN HINOJOSA	188	X	X	X
FRANCISCA MARTÍN	195		JUAN MARTÍN PEDRADAS	
JUAN MARTÍN CERRO	204	X	JUAN-LUIS NUÑOROSO, jurado	
DOMINGO PÉREZ	2,5		ALONSO MARTÍN CEJUDO	
ANTÓN MARTÍN MORENO	82		MATEO MARTINES	
FRANCISCO GARCÍA BALLESTERO	129			
GONZALO CAMPOS	80		PEDRO LÓPEZ MAYORDOMO	X
MARTÍN HERNÁNDEZ TALAVERANO	100		BARTOLOMÉ MUÑOZ	X
BARTOLOMÉ GARCÍA, jurado 1579	378	X	JUAN RODRÍGUEZ	
BARTOLOMÉ GARCÍA, su menor	127	X	X	
DOMINGO Pérez, menor	48			
ANTÓN MARTÍN MERCHÁN	334	X		
FRANCISCO MARTÍN PABLOS	786		ANTONIA LÓPEZ, su viuda	X
JUAN MARTÍN PADILLA	844	X	X	X
GONZALO MARTÍN	2			
PABLO MARTINES	125	X	MARIA GÓMEZ, su viuda	
ANTÓN DÍAZ CALLEJAS	669	X		
ANTÓN ORTEGA	67	X		
MIGUEL SÁNCHEZ VAQUERO	127			
ALONSO LÓPEZ MAYORDOMO	102	X	X	X
BARTOLOMEDA LÓPEZ, vda. A. Torres	102	X	X	
FRANCISCO LÓPEZ, su viuda	1190	X		
CATALINA RUIZ	68			
LUIS LÓPEZ	222	X		X
ALONSO FUSTERO, menor	248	X		
MIGUEL LÓPEZ BLANCO	114	X	X	
ANTÓN SÁNCHEZ IZQUIERDO	387	X	X	
SIMÓN GARCÍA	460	X	X	X
ANTÓN MARTÍN GONZÁLEZ	1245	X	X	X

ALCABALAS DEL AÑO 1579	PAGO mrvs	Vnos. 1579	PADRONES	
			1586	1596
BENITA GARCÍA, vda. Andrés González	975	X	X	
CATALINA LÓPEZ, viuda	170	X		X
MARTÍN GÓMEZ CRUZ	300	X		
FRANCISCO BARRIOS	82	X		
GONZALO REY, el viejo	40			
ESTEBAN RUIZ	230	X	X	
ESTEBAN RUIZ, su menor	80			
ANTÓN GÓMEZ CRUZ	420	X	X	X
JUAN SÁNCHEZ-BARRIOS TOCINO	12	X		X
BARTOLOMÉ LÓPEZ	24	X	FRANCISCA GÓMEZ, su viuda	
ALONSO RUIZ, su viuda	430	X		
ANDRÉS MUÑOZ	26			
JUAN GARCÍA DE OVEXO	36	X	X	
BENITO LÓPEZ MATATOROS	90	X	X	X
DIEGO LÓPEZ LOBERO	160	X	X	
ANTÓN MARTÍN BARCO	260	X	X	
JUAN SÁNCHEZ BARRIOS	170	X	X	X
ANTÓN MARTÍN, sus menores	90			
ANDRÉS MARTINES	70	X	X	
MARIA ALONSO, viuda	4			
ANTÓN MARTÍN	30	X	X	X
GIL MARTÍN PEINADO	2	X	X	
ANTÓN MARTÍN CAÑADAS	106	X	X	X
JUAN LÓPEZ ROJAS	4	X	X	X
ANTÓN MARTÍN CAÑADAS, su menor	4			
ANTÓN ROMERO	20			
ALONSO LÓPEZ	196	X	X	
GONZALO LÓPEZ, mayor	78	X	X	
ANTÓN MARTÍNEZ GARCÍA	108	X	X	
ANTÓN LÓPEZ LOBERO	250	X	X	
JUAN LÓPEZ ROMERO	262	X	X	
JUAN CALERO, su viuda	22			
FRANCISCO LÓPEZ RUBIO	445	X	X	X
FRANCISCO LÓPEZ, su menor	10			
MIGUEL RUIZ MOLINA	117	X	X	X
GONZALO LÓPEZ ORTEGA	309			
BENITO LÓPEZ, menor	107	X	X	X
GONZALO HERNÁNDEZ	26			
JUAN RUIZ DE OVEXO	269	X	X	X
JUAN SALAS	416	X	X	
INÉS MUÑOZ, viuda	334	X		
FRANCISCO MARTÍN	320	X		
BENITO LÓPEZ, el viejo	92	X	X	

ALCABALAS DEL AÑO 1579	PAGO mrvs	Vnos. 1579	PADRONES	
			1586	1596
ANTÓN MARTÍN CAÑADA	132	X		
JUAN BARRIOS	336	X	X	X
ANTÓN MARTÍN CAÑADA, su menor	2	X		X
BARTOLOMÉ SÁNCHEZ RUBIO	11			
DIEGO RUIZ PEREA	175	X	X	
CATALINÁ HERNÁNDEZ, vda. A. López	465	X	X	
GONZALO LÓPEZ	98	X		X
ANTÓN LÓPEZ ORTEGA	64	X	X	
MARTÍN SÁNCHEZ ORTEGA	78	X	X	
FRANCISCO FERNÁNDEZ ESCUDERO	731			
ANTONIO GÓMEZ	57			
GONZALO FERNÁNDEZ REY	214			
MIGUEL ORTIZ	78			
ANDRÉS SÁNCHEZ	227	X	X	
ANDRÉS SÁNCHEZ, sus menores	19			
ALONSO RUIZ VAQUERO	344	X	X	
MIGUEL SÁNCHEZ MERCHÁN	72	X	X	X
ALONSO LÓPEZ	112			
BENITO LÓPEZ DUEÑAS	86			
FRANCISCO GONZÁLEZ, el mozo	134	X		X
CEBRIÁN LÓPEZ	152	X		X
HERNÁN RUIZ MATATOROS	76			
HERNÁN RUIZ, su menor	6			
JUAN SÁNCHEZ	42	X		X
ANTÓN MARTÍN	16	X	X	
LOPE DE SANZ	1768			
BARTOLOMÉ LÓPEZ MORENO	2,5			
GIL MARTÍN REINA	26			
FERNANDO TORRES	258	X	X	
PEDRO-GONZALO MARTÍN JURADO	133	X	X	
PEDRO-GONZALO MARTÍN, su menor	78			
BARTOLOMÉ RUIZ CRUZ	781	X	X	
BRÍGIDA LÓPEZ, viuda	40			
LEONOR RODRÍGUEZ, vda. J. Ortega	85	X	X	
MIGUEL SÁNCHEZ	43			
ALONSO GÓMEZ CRUZ	89		JUAN GARCÍA IZQUIERDO	
FERNANDO GAVILÁN	52	X	ADÁN RUIZ MOLINA	
SEBASTIÁN MONTES	26		BARTOLOMÉ MUÑOZ COBO	X
ANDRÉS LÓPEZ CAÑADAS	32		PEDRO LÓPEZ ADÁN	
ACISCLOS RUIZ, hijo de Bartolomé	168		X	
JUAN MERINO	178		ANTÓN MARTÍN DE OVEJO	
JUAN DOMÍNGUEZ	170			
ANTÓN RUIZ	102			

ALCABALAS DEL AÑO 1579	PAGO mrvs	Vnos. 1579	PADRONES	
			1586	1596
DIEGO FERNÁNDEZ MONTAÑÉS	55			
ALONSO PUERTO	374	X	X	
ANTONIO SÁNCHEZ	203		ANDRÉS SÁNCHEZ MORENO	
MIGUEL ORTIZ	30		POLONIA GARCÍA, vda. Fco. Escudero	
BARTOLOMÉ FUSTERO LÓPEZ	36	X	BENITO RUIZ VAQUERO	
HERNÁN LÓPEZ SALAZAR	28	X	X	
			X	
GONZALO SÁNCHEZ SERRANO	178		ANTONIO FERNÁNDEZ	
JUAN FRANCISCO LÓPEZ	8		BARTOLOMÉ RUIZ VAQUERO	X
MIGUEL LÓPEZ	12		DOMINGO RUIZ G ^o , m. B. R. Vaquero	
ANDREA MUÑOZ, viuda	8		ANA RUIZ, vda. Pedro Campos	
DIEGO SÁNCHEZ	94		ISABEL SÁNCHEZ, vda. Bto. López	
JUAN CASAS	68		ANTÓN MARTÍN MATATOROS	
JUAN SÁNCHEZ TORNO	4		PEDRO HERNÁNDEZ	
XXXXXX CAÑADAS, su menor	4		ALONSO FERNÁNDEZ PUERTO	X
JUAN BAJO	2		JUAN BAUTISTA CÉSPEDES, Vicario	
GASPAR GÓMEZ	33	X	X	
TOTAL	139 25625	78	80	

PADRÓN DE 16-02-1596

PADRÓN DE 10-3-1603

PADRÓN DE 17-1-1608

X	MIGUEL ORTIZ	
X	ALONSO RUIZ, el mozo	X
X	JUANA GARCÍA, viuda	X
FRANCISCO GÓMEZ MORENO	FRANCISCO PEDRAJAS, menor	X
ANDRÉS MARTÍN, menor de Pedro	LORENTE MARTÍN	X
JUANA RUIZ, menor de Tomás	MARCOS RUIZ	CATALINA REY, viuda
FRANCISCO DE XIMÉNEZ	FRANCISCO FERNÁNDEZ BERMEJO	BEATRIZ LÓPEZ, viuda
BEATRIZ LÓPEZ, menor de M. López	JUAN LÓPEZ FUSTERO	X
X	MIGUEL LÓPEZ BLANCO 79	X
X	ANDRÉS LÓPEZ GAVILÁN 79	X
PEDRO GÓMEZ HERRUZO	FERNANDO RUIZ	X
X	JUAN MARTÍN PADILLA 79	X
X	PEDRO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	X
ALONSO GONZÁLEZ	JUAN MARTÍN PORTUGUÉS	ANTÓN MARTÍN PORTUGUÉS
JUAN RUIZ, hijo de B. Ruiz	JUAN RUIZ MORENO	BLME LÓPEZ VELASCO
X	DOMINGO RUIZ	X
X	ANDRÉS GLEZ. CANTADOR 79	X
X	BLAS MARTÍN	MIGUEL MARTÍN

PADRÓN DE 16-02-1596	PADRÓN DE 10-3-1603	PADRÓN DE 17-1-1608
X	PEDRO FERNÁNDEZ REY	X
DIEGO GONZÁLEZ CANTADOR	JUAN SÁNCHEZ REY	X
ANDRÉS SÁNCHEZ MORENO	BARTOLOMÉ MUÑOZ ALCAÑIZ	FCO. LOPEZ, su mozo
FRANCISCO MARTÍN, su mozo	GONZALO XIMÉNEZ	X
PEDRO LÓPEZ MORENO	ANTÓN DOMÍNGUEZ ALCARACEJOS	CATALINA XIMÉNEZ, viuda
LEONOR TORRES GONZÁLEZ, viuda	JUAN XIMÉNEZ, mozo de Gonzalo	LAURA XIMÉNEZ, viuda
ALONSO LÓPEZ, de Pedro López	GONZALO LÓPEZ 79	X
X	MARIA GARCÍA PERALVO, viuda	ALONSO PERALVO
BARTOLOMÉ RUIZ HERRUZO	JUAN RUIZ COBO	X
JUAN SÁNCHEZ	ALONSO SÁNCHEZ MORENO	X
X	CATALINA LÓPEZ, viuda 79	X
X	FRANCISCO LÓPEZ RUBIO 79	ESTEBAN LÓPEZ
LUIS LÓPEZ, su mozo	ANTONIA LÓPEZ, viuda 86	X
X	PEDRO MARTÍN CASTILLA	MARINA LÓPEZ, viuda
JUANA GONZÁLEZ IZQUIERDO	JUAN CANALES, vicario	PEDRO HEREDIA, Ldo.
X	MARTÍN SÁNCHEZ CAÑADAS	X
X	ESTEBAN GONZÁLEZ	X
X	JUAN MARTÍN HINOJOSA	X
JUAN MARTÍN, su mozo A. M. Cañada	PEDRO SÁNCHEZ BARRIOS	X
X	JUAN RUIZ DE OVEJO 79	X
X	ANTONIO FDEZ., escribano, 86	X
X	ESTEBAN RUIZ JURADO	X
CATALINA SÁNCHEZ, vda. Mateo Ruiz	LUCIA CRUZ	MARTÍN GÓMEZ CRUZ 79
X	ANTÓN MARTÍN HINOJOSA 79	ALONSO RUIZ DE OVEJO
ANTÓN GÓMEZ CRUZ 79	ANTÓN HINOJOSA, menor	
JUAN GÓMEZ, su mozo A. G. Cruz	CATALINA MARTÍN, menor	
X	CRISTÓBAL SÁNCHEZ BARRIOS	X
X	JUAN BARRIOS 79	X
X	ANTÓN MARTÍN DE OVEJO	MIGUEL BARRIOS, mozo
PEDRO GÓMEZ DELGADO	MARIA LOPEZ, menor	
X	ANTÓN MARTÍN GONZÁLEZ 79	X
X	BARTOLOMÉ MUÑOZ COBO	JUANA MUÑOZ, viuda
X	BENITO LÓPEZ 79	PEDRO GÓMEZ, su mozo
JUAN MARTÍN, hijo de Andrés	JUAN ROJAS, el mozo	MATEO GÓMEZ, su mozo
X	ALONSO MARTÍN	X
ALONSO MENA GIBRALEÓN	ISABEL, LÓPEZ, viuda	STAN. MARTIN, mozo A. M. Glez
PEDRO LÓPEZ MAYORDOMO 86	MARIA LÓPEZ, menor	
ALONSO RUIZ HERRUZO	ALONSO, menor	INÉS MARTÍN
MARTÍN ESCUDERO, menor	JUAN MARTÍN PEDRAJAS, alcalde, 86	X
X	MARIA MARTÍN G ^a , menor J. Martín	X
X	PEDRO LÓPEZ GAVILÁN	ANTÓN LÓPEZ
ANTÓN RUIZ, su mozo	MARTÍN SÁNCHEZ ESCUDERO	X
X	JUAN GARCÍA HIDALGO	X
X	LUIS HERNÁNDEZ	X
MARTÍN LÓPEZ, m. Juan L. Rubio	JUAN SÁNCHEZ CARBONERO	JUAN SÁNCHEZ MOLINA

PADRÓN DE 16-02-1596	PADRÓN DE 10-3-1603	PADRÓN DE 17-1-1608
ALONSO PÉREZ	ANTÓN LÓPEZ LOBERO 79	X
X	MARIA HERNÁNDEZ, viuda	ANDRÉS JURADO, menor
X	MIGUEL SÁNCHEZ PABLOS	X
JUAN ABUNDIO	ALONSO RUIZ CARPIO	X
X	PABLO MARTÍN	X
BARTOLOMÉ LÓPEZ, m. Pedro López	MARIA MARTÍN, su menor	BEATRIZ HERNÁNDEZ, viuda
X	FRANCISCO LÓPEZ ROJAS	X
PEDRO MUÑOZ	JOSÉ LÓPEZ CONTRERAS, su menor	ANDRÉS ROJAS
DIEGO RUIZ PEREA	ALONSO SÁNCHEZ ROJAS	X
MIGUEL RUIZ MOLINA 79	ENCARNA GONZÁLEZ, viuda	X
ANTÓN MARTÍN MATAMOROS	MIGUEL SÁNCHEZ CEJUDO	X
BARTOLOMÉ SÁNCHEZ ALCALÁ	JUAN FERNÁNDEZ	X
X	BENITO LÓPEZ MATAMOROS 79	MARIA GONZÁLEZ, viuda
X	DOMINGO FERNÁNDEZ	CRBAL SÁNCHEZ ROJAS
X	JUAN MARTÍN PADILLA Y ALCALÁ	CATALINA GONZALEZ, viuda
X	BENITO RUIZ	
JUAN SÁNCHEZ BARRIOS 79	ANTONIO RUIZ, su mozo	
BARTOLOMÉ MUÑOZ	JUAN LÓPEZ CASTILLEJO	X
ANTÓN MARTÍN 79	ANTÓN RUIZ CABRERO	JOSÉ RUIZ CABRERO
X	JUAN MARTÍN PABLOS	X
PEDRO REY	MIGUEL ESCUDERO	Yerno J. M. Pablos
MARIA GARCÍA, menor	ANTÓN MARTÍN CUEVAS	
CEBRIÁN LÓPEZ	MIGUEL SÁNCHEZ, carpintero	
X	MARIA LÓPEZ, viuda	
ANTÓN XIMÉNEZ	BARTOLOMÉ, su mozo	
ANTÓN RODRÍGUEZ	FRANCISCA HERNÁNDEZ, viuda	
ANTÓN MARTÍN CAÑADA	DIEGO, su mozo	
X	JUAN LÓPEZ ROJAS 79	X
ALEJANDRA MARTÍN, su hija; menor	LA DE MARTÍN, su cuñado	
JUAN FERNÁNDEZ PÉREZ, su mozo	LUIS ALMAGRO	
X	JUAN RUIZ	X
X	ANTÓN SÁNCHEZ ESCUDERO	X
JUAN MARTÍN CAÑADAS	JUANA SÁNCHEZ, su menor	
GASPAR MARTÍN	DIEGO HERNÁNDEZ CANTADOR	
X	FRANCISCO HERNÁNDEZ, su menor	
X	ANTÓN MARTÍN PADILLA	X
ALONSO FERNÁNDEZ PUERTO	ALONSO RUIZ	PEDRO MARTÍN LOBERO
X	MIGUEL SÁNCHEZ MERCHÁN 79	
ANA SALAS, menor de Juan Salas	ANTÓN MARTÍN JURADO	X
X	MIGUEL ORTEGA	
X	PEDRO FERNÁNDEZ, herrero	
DIEGO RUIZ, m. Alonso R. Vaquero	SEBASTIÁN LÓPEZ	
X	JUAN LÓPEZ ORTEGA	X
X	FRANCISCO LÓPEZ, viejo	
MATEO TORRES, menor de Fdo. Torres	MARIA LÓPEZ, menor Fco. López	

PADRÓN DE 16-02-1596	PADRÓN DE 10-3-1603	PADRÓN DE 17-1-1608
FCO. TORRES, menor Fdo. Torres	PABLOS MARTÍN	X
ALONSO BARRIOS BERMEJO, su mozo	SIMÓN GARCÍA 79	JUAN MARTIN, hijo de Pablos
X	PEDRO MARTÍN JURADO	
GONZALO XXX, menor Fco XX Ortega	MIGUEL SÁNCHEZ ORTIZ	X
BENITO RUIZ VAQUERO	ISABEL BARRIOS, su menor	
BARTOLOMÉ RUIZ VAQUERO	JUAN RUIZ	X
X	FRANCISCO GONZÁLEZ 79	X
ALONSO FERNÁNDEZ PUERTO	FCO. GONZÁLEZ, su menor, 79	
X	ALONSO LÓPEZ MAYORDOMO 79	
	ALONSO MARTÍN TREVEJANO	JUAN PÉREZ
	BARTOLOMÉ SÁNCHEZ ALCAYDE	X
	ANDRÉS LÓPEZ CAÑADAS 79	X
X	PEDRO RUIZ, hijo de Mateo y Catalina	X
	CATALINA GARCIA, viuda 86	X
	BARTOLOMÉ RUIZ VAQUERO 86	X
X	FCA. GÓMEZ, vda. Ldo. Pedro Hdez.	X
	Mª SCHEZ. DUEÑAS, m. J. S. Barrios	X
X	FCO. RUIZ, mozo de E. R. Jurado	X
	FRANCISCO ORTIZ	
TOTAL	120	127
		98

Se han incluido estas relaciones de vecinos entre otras razones por: 1ª) Conocer algunas de las profesiones más frecuentes entre los vecinos de la villa como vicario, escribano, tratante, zapatero, herrero, carpintero, cirujano, maestro, mayordomo, etc. A algunos de ellos, como al herrero, el concejo les eximia del pago de la alcabala de todas las herramientas que vendiese. 2ª) Al haber desaparecido en la primera mitad del siglo XIX los primeros libros de registro eclesiástico, comenzando el de bautismos en 1655, tratamos de ir completándolos con estas series de vecinos. 3ª) Recordar algunos de los hombres distinguidos que ha tenido esta villa. En este período cabe destacar, por ejemplo, a un miembro de la familia Fusteros, hermano de Bartolomé Fusteros López y tío de Alonso Fusteros, ambos en la lista de 1579, llamado Alonso Fusteros López, franciscano, nacido en Ovejo en 1546, quien tuvo fama de gran teólogo, provincial en Andalucía de la Orden Franciscana y muerto el 26 de diciembre de 1632 en el convento de San Pedro el Real de Córdoba, hoy parroquia de San Francisco. 4ª) Solicitudes de vecindad aprobadas por el concejo que hacen variar por una parte el incremento vegetativo y por otra los repartos de impuestos. Entre 1590 y 1595 trece familias en su mayoría procedentes de Córdoba y Villafranca se avecindaron en Ovejo y otras quince eran estantes y la pidieron en

6 A.H.M.Ov., siglo XVI, Acta capitular de 10 de diciembre de 1597.

años sucesivos, debido según sus declaraciones, a los bajos impuestos y el poder tener preferencia sobre los forasteros en las almonedas por los arrendamientos de tierras situadas en la dehesa de propios llamada del Privilegio o del Guadalbarbo. He podido localizar algunos de ellos:⁷ 30-12-1591: Francisco Ruiz Leal-Valdés y su esposa María Pérez, vecinos de Córdoba; 18-01-1592: Pedro Fernández Cántabro, vecino de Villafranca; 08-01-1595: Antón Martín, natural de Córdoba, sobrino de Andrés Martín, natural de Ovejo; 12-02-1595: Juan Martín de Alcalá; 01-11-1595, José Cabrero; 05-11-1595: Juan Padilla de Villafranca; 25-05-1596: Luis Almagro de Villafranca; 25-12-1596: Bartolomé García; 10-11-1597: Pedro Fernández Gallardo, de Córdoba; 25-12-1597: Francisco Almagro, vecino de Villafranca y con esposa natural de Ovejo; 03-01-1599: Bartolomé Sánchez Izquierdo, vecino de Alcaraceños, y Miguel Rodríguez; 26-12-1600: Juan Portugués; 28-12-1601: Lorente Martín, José Gómez Maldonado, Antonio Portugués; 14-09-1602: Antón Ruiz; 09-03-1603: Antón Ruiz, vecino de Villafranca; 17-11-1603: Antón Ramírez Gómez, criado de Luis de Almagro, de Villafranca; 29-11-1603: Antón Martín Rebufado; 16-12-1603, Juan Ortega; 02-01-1604: Juan Ruiz; 08-01-1604: Blas Martín, vecino de Córdoba; 21-10-1604: Francisco González, vecino de Villafranca; 01-11-1604: Pedro González de Cárdenas, vecino de Villafranca; 02-01-1605: Alonso Fernández Puerto, ventero de la Venta del Castillo, en término de Ovejo, ya que su límite pasaba por delante de su puerta de entrada pero cedida a Espiel; 29-05-1605: Pedro Manso y Bartolomé López García, vecinos de Villafranca; 13-08-1606: Domingo Sánchez; 13-02-1608: Pedro Arenas, natural de Córdoba y ventero de la Venta de Zamora, casado con la viuda María López, natural de Ovejo; 14-11-1609: Juan Ortega; y 27-12-1609: Miguel Sánchez, natural de El Casar (Cáceres).

A continuación el escrito nos indica:⁸ “pareció en el término de esta villa siete ventas que se llaman La Cigüerueta, Arenales, Lopillo, Villaharta, Hernán Páez, Los Santos y Zamora, las cuales dichas ventas son libres de alcabala de lo que los venteros venden en las dichas ventas por estar como están puestas en lo salvado y lo que los forasteros venden en ellas es la alcabala de esta villa y anda con el viento que esta villa tiene arrendado”. Sobre estas ventas y otras que existieron he de hacer algunos comentarios: 1º) Las seis primeras están situadas en el antiguo camino de Córdoba a Toledo por el Vacar,⁹ descrito en el siglo XII por Al-Idrasi, en el límite oeste del término de Ovejo y aquí citadas de norte a sur. 2º) En 1579 no se citan las que había más al norte de la venta de la Cigueruela o Caherueta: Musgaño tal vez una venta de posadas, La Encina llamada a principios del siglo XV venta del Vado, por estar situada en la ribera del Cuzna, y la Oliva, a una legua de Pozoblanco, un punto del límite norte de la cora de Córdoba y el más septentrional del alfoz de Ovejo, que en este año deberían estar caídas. 3º) No se citan

⁷ A.H.M.Ov., Actas capitulares de las fechas indicadas.

⁸ Id 3, pág. 25.

⁹ QUINTANILLA GONZÁLEZ, E.R. (2002): *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, VIII. Córdoba, págs. 102-119.

las situadas en el límite norte lindando con Las Siete Villas de Los Pedroches, Peñuelas, Rincón y Jara, corroborando lo ya escrito en su día,¹⁰ que se cedieron por común acuerdo a Pedroche, pero la tal anuencia debió suceder en el primer cuarto del siglo XVI. 4º) Tampoco se cita venta La Chumba, situada en el camino de Pozoblanco a Adamuz, documentada en los siglos XIII, XIV y XV, caída en los años que tratamos y vuelta a levantar en 1625. 5º) Al igual que la venta de Villaharta dio lugar a la villa del mismo nombre a partir de 1630, otra venta, la de Zamora, dio origen a lo que conocemos hoy por Cerro Muriano a mediados del siglo XIX: Posiblemente se erigió en el siglo XIV ya que al lado de dicha venta había pozo, abrevadero y descansadero del ganado de la Mesta¹¹ antes de seguir hacia la Cruz del Barquillo y se la conocía como venta de Los Romanos, llamada tal vez así por la calzada donde estaba enclavada o por las antiguas minas allí existentes. Se cita en las actas capitulares del concejo de Ovejo en los siglos XVI, XVII y XVIII con el nombre de Zamora, nombre dado tal vez por los pastores de la Cañada Soriana. Debió caerse a finales del siglo XVIII o principios del siglo XIX, quedando vestigios de ella en 1850. Entre ambas fechas, por encima de ella se levanta el llamado Ventorrillo y sobre 1870 tiene ya nombre propio, Ventorrillo del Tío Joaquín, por el ventero Joaquín Lucena. A principios del siglo XX pasa a denominarse Posada de los Morriones y actualmente es una casa particular, sita en la plaza del mismo nombre, en la pedanía de Cerro Muriano, término de Ovejo. Sus primeros habitantes llegaron para beneficiarse de las leyes: a) Sobre la repoblación de tierras del año 1855, por la cual se crea la colonia agrícola de Los Llanos del Conde. b) La general de minas de 1860, mediante la cual una sociedad española hace venir ingenieros y mineros de Almadén para ocuparse de las explotaciones de Navaredonda y Guadalbarbo. c) La de ferrocarriles españoles, mediante la cual se presenta al gobierno en 1852 el proyecto del ferrocarril de Córdoba a Belmez por la sociedad Mambo Hermanos de Sevilla. d) Conservación de la carretera Córdoba-Badajoz del 1859. Los agricultores empiezan a construir en los alrededores del Ventorrillo, los mineros en las faldas del mal denominado Cerro de la Coja, ya que es el original cerro llamado Muriano y los ferroviarios y peones de la carretera entre las dos citadas.

A continuación el juez pregunta a los miembros del concejo si los arrendadores pagaban la carta de presentación y poder que estos necesitaban para el cobro de las rentas, la llamada carta de recudimiento, y responden: "que los arrendadores no pagaron en éste dicho año derechos de recudimiento ni se le sacaron en condición comidas ni otras cosas, más del afanar alcabala y pechos". En los años siguientes tampoco lo pagaron.

¹⁰ QUINTANILLA GONZÁLEZ, E. R. (2003): *Crónica de Córdoba y sus Pueblos IX*. Córdoba, pág. 174.

¹¹ B.N. (1852): *Descripción de los ramales de la Cañada Soriana desde Villacañas y Quero al Valle de Alcudia*. Madrid, pág. 42.

La alcabala del año 1580:

Encabezada en 70.000 maravedís, se benefició por el viento en 35.000 maravedís. Igual que el año anterior, cobrar la alcabala y llevarla a Córdoba se tasó en 6.000 maravedís, las franquezas por la carne, aceite y legumbres por 4.500, 1.020 y 68 maravedís respectivamente, y en el pescado no hubo obligado. El arrendador tampoco llevaba libros de los cobros efectuados y tras jurar le fue preguntado sobre las gracias y quitas que había hecho, respondiendo: "que le parece que porque en éste dicho término hay muchos ganados que cuando se han de vender se podían pasar con facilidad a otro término si no se les hiciese mucha quita y asimismo hay otras que son forzosas a quien no se les hace tanta y considerando lo uno con lo otro le parece y tiene por cierto llevo a las dichas personas la tercia parte y les hizo gracias de las dos partes y que ganó en ella este dicho año 200 reales y esto es la verdad en todo su entender".

Sobre los tratos, labranzas y crianzas se repartieron "a medio real cada millar de lo que se vendía y si algo faltaba se repartía por las haciendas de los vecinos aunque no hubiesen vendido". El total de las ventas fue de 1.520.500 maravedís que al 1,7 %, aportaron 25.848,5 maravedís y repartieron por sus haciendas 9.151, 5 maravedís.

La alcabala del año 1581

El encabezamiento fue por 70.000 maravedís, de los que se beneficio por el viento en 40.000 maravedís. Los montantes de las diversas partidas fueron las mismas que en los años 1579 y 1580 y ya que el arrendador había muerto "no se le hecho pérdida ni ganancia".

Sobre los tratos, crianzas y labranzas en las mismas condiciones de los pasados años, montando todo lo que vendieron 1.320.000 maravedís que a medio real cada millar son 24.440 maravedís y los 7.560 maravedís restantes por el cabezón.

La alcabala del año 1582

Se fijaron en 70.000 maravedís de los que 35.000 maravedís correspondieron al arrendamiento del viento. El arrendador aceptó por una parte que la carne y la cera vendidas desde el primero del año hasta Pascua Florida sea franca y desde esta fecha hasta final del año, cobre de veinte, uno, es decir, el 5 %, y por otra cobrar del pescado el mismo porcentaje, pero solamente durante la Cuaresma y el resto en las mismas condiciones que los años pasados. El beneficio porque haga el servicio real y alcabala se vuelve a tasar en 6.000 maravedís.

El que fue abastecedor de la carne y cera y el arrendador en este año eran difuntos por lo que tasan la franqueza de estos productos en 3.000 maravedís. Para saber cuánto pudo valer la franqueza del aceite y el 5 % del pescado vendido en Cuaresma, por fin había habido un arrendador y vivo, declarando que pagó 90 reales

de alcabala, lo que significa una franqueza 4.080 maravedís, 1.020 del aceite y 3.060 del pescado, habiendo vendido pescado por un valor de 61.200 maravedís; por las legumbres 68 maravedís. Se tasó las gracias y las quitas en “dos tercias partes y llevándoles otra tercia” y en cuanto a la ganancia que había obtenido “ninguna, teniendo atención a que dicen muchos vecinos de esta villa que perdió este año mucho el dicho arrendador”.

El porcentaje puesto para los tratos, labranzas y crianzas en principio fue del 1,7 %. El total de las ventas ascendió a 1.661.000, que al 1,7 % nos dan 28.237 maravedís y la diferencia 6.763 maravedís a repartir por sus haciendas, pero a continuación nos indican que sólo cogieron 26.242 maravedís, es decir, aplicaron el 1,58 % y el resto, 8.758 maravedís, se aplicó al cabezón.

La alcabala del año 1583

Se encabezó por 70.000 maravedís y se benefició por el viento en 40.000 maravedís. Las condiciones fueron que la carne, cera y sus anejos pagasen el 10 %, el aceite el 5% y tasaron el repartimiento como los años anteriores en 6.000 maravedís.

Sobre la franqueza de la mitad de la alcabala del aceite el abastecedor dijo “que gastó 12 arrobas que compró y 18 que cogió (de su cosecha), que por todo 30 arrobas las cuales vendió a 3,5 maravedís la panilla la mitad del año y la otra mitad a 4 maravedís” concertando con el arrendador una alcabala de 36 reales, es decir, se cobraron 1.224 maravedís y se franquearon otros 1.224 maravedís. Este arrendador del viento debía hilar fino, pues $30 \times 100 \times (3,5 + 4) : 2 = 11.250$ maravedís $\times 5 : 100 = 562,5$ maravedís y le cobro 1.224 maravedís, el 10,88 %. Normalmente el precio de venta del aceite en Ovejo se fijaba en una blanca más del que tuviese en Córdoba.

Como norma establecida el arrendador no llevaba libro alguno, hizo gracias de dos partes, cobró una y perdió 4.000 maravedís y debemos suponer que si no cobró la totalidad de la alcabala, ya que desde 1580 se les pedía fiadores, pagaran estos lo que faltare o él de su hacienda.

Sobre los tratos y labranzas se fijó el porcentaje en “14 maravedís el millar”, se vendió por 1.532.000 maravedís que al 1,4 % montaron 21.455 maravedís y el resto 8.546 maravedís se repartió según sus haciendas.

La alcabala del año 1584

Se encabezó por 70.000 maravedís y se benefició por la del viento en 40.000 maravedís. La renta se puso en todos los productos el 10 %, excepto en la carne y cera que se concretó en un 6,66 % y se valoró el repartimiento en 6.000 maravedís como en los años pasados. La franqueza de la carne se tasa en 1.500 maravedís, luego en teoría debieron vender por un valor de 45.000 maravedís.

Cuando se pretende averiguar las gracias y quitas realizadas por el arrendador, éste “está ausente de esta tierra”, por lo que se tasa como en años pasados por dos tercios y un tercio respectivamente y curiosamente su ganancia la tasan en 200 reales.

A los tratos, labranzas y crianzas se lea aplicó un porcentaje del 1,7 % sobre el montante de 1.050.000 maravedís que hacen 17.845 maravedís y para completar se cargó al cabezón 12.155 maravedís

Los actores de la alcabala

En las páginas anteriores hemos dado algunas pinceladas sobre ellos, a las que trataremos de añadir alguna más para conocer el entramado de éstas, así: a) Los arrendadores del viento, una vez hecha la tercera y última postura, debían hacer un escrito avalando su cuantía con sus bienes y haciendas, y si faltase, solidariamente con él firmaban sus fiadores. A continuación se le daba la carta de recudimiento. En los cinco días siguientes se hacía pregonar las condiciones fijadas y dentro de ese plazo debían de acudir los abastecedores al concejo. Algunos de ellos, cuando no actuaban como arrendadores o abastecedores, lo hacían como diputados, fieles o testigos al conocer todo el entramado de las diferentes rentas y los negocios de los vecinos. En presencia de ellos, alcaldes y diputados se subastaban los estancos de carne y cera por un lado, y de aceite y pescado por otro. El arrendador solía quedarse con el de carne. Se puede calcular que la mitad de su tiempo lo empleaban en desplazarse de un lugar a otro del término, uno de los más grandes de Córdoba con algo más de 63.000 Ha. y con un perímetro de 116 Km., y aunque las ventas estaban en un solo camino, algunos de los caseríos como los de la dehesa de Alvilla distaban cerca de 40 Km. de Ovejo. Fueran arrendadores del viento o no a veces actuaban como tratantes en las transacciones comerciales, en especial en las del ganado, por las que tuvieron que obtener sustanciosos beneficios. A partir de los primeros años del siglo XVII, eran los venteros quienes debían ir a Ovejo cada 15 días para hacer sus declaraciones y pagos. b) Los abastecedores, una vez conocidas las condiciones de la alcabala del viento y con el fin de tantear y llegar a un acuerdo con el concejo, calculan el precio de venta de los productos sumando al costo el 22,22 % de éste considerando la alcabala al 10 % y su beneficio en otro tanto o bien ponían los precios según el que regía en Córdoba más cierta cantidad de maravedís en concepto de transporte. El estanco de aceite y pescado solía ser la casa de los propios abastecedores y el de carne era propiedad del concejo, situado entre la que es hoy casa parroquial y la siguiente casa, en la plaza de la iglesia, compartida con el pósito. La renta, o bien era controlada por los fieles y dada después al arrendador del viento, o bien llegaban a un acuerdo con éste por una cierta cantidad, según fuesen las expectativas de venta. Los pesos y medidas eran “los usados en Castilla” y tanto las romanas, balanzas, panillas y azumbres eran contrastados varias veces al año por los fieles del concejo. c) El escribano además de levantar acta de todas las pujas generales, recudimiento, subasta de estancos, relación de todas las mercancías que entraban en la villa

para ser vendidas, acompañar a los diputados para hacer el cabezón, "calle ahíta", debía llevar de una forma exhaustiva y escrupulosa una serie de relaciones por una parte los animales pesados los martes y por otra la alcabala sobre los tratos, cosechas, labranzas y crianzas, asistido en ellas por los fieles diputados, arrendadores y abastecedores. d) El concejo, alcaldes y diputados, es el motor del proceso. Desde el momento que la villa se encabezó, la administración de la alcabala pasa a ser controlada por ellos, con todo lo que lleva implícito: control de las personas que intervenían en el proceso, posibilidades de abastecimiento, distribución de las cargas entre el viento y los tratos, con el fin de que el cabezón no interviniera, precios de los productos, cumplimiento de los pactos, etc. No era nada sencillo conseguir el equilibrio, por lo que debieron hacer verdaderos malabarismos para conseguirlo.

Sobre las alcabalas de Ovejo

En el siglo XV y principios del siglo XVI, el cobro de éstas se hacía en paralelo con las tercias reales. En el Archivo General de Simancas se encuentran las tercias comprendidas entre 1484 y 1510,¹² detallándose las ciudades y villas afectadas, como por ejemplo la de 1495,¹³ en la que además de detallar todos los barrios de Córdoba, incluyendo Alcolea, se citan El Villar, Montoro, Bujalance, Almodóvar, Posadas, Castro del Río, La Rambla, Santaella, Hornachuelos, Espiel, Pedroche, Ovejo, Adamuz y Transierra. Según el profesor Fortea Pérez, el primer año localizado sobre encabezamientos en el Archivo General de Simancas data de 1513. Si es así, por la razón expuesta, Ovejo se encabezó como muy pronto en 1511.

En el archivo mencionado, entre otros documentos sobre alcabalas de Ovejo, hay uno que data de 31 de mayo de 1564 que merece ser comentado:¹⁴ Don Luis Méndez de Haro solicita la compra de sus alcabalas, jurisdicción civil y criminal, con la elección de los alcaldes y oficiales de su concejo, y la posibilidad de hacer casa fuerte o fortaleza "pagando catorce mil maravedís por vecino que hubiere, contándose los clérigos, hidalgos, viudas e hijas de un matrimonio, de una sola tutela, como medio vecino, los menores hijos de un matrimonio de una sola tutela por un vecino y los pobres mendicantes no se han de contar así como los mozos de soldada que no fuesen de ese lugar aunque tengan bienes" y por las alcabalas quinientos maravedís por vecino, pero "había que mantener el precio del encabezamiento si fuese más". Para comprobar todo ello había que hacer una averiguación por parte de persona designada, con costas, mitad la Corona, mitad don Luis Méndez de Haro. La forma de pago establecida era: tres mil ducados cuando se haya inscrito esta solicitud en los libros de la Tesorería Real, y lo que

¹² A.G.S. (1484-1510), Exp. Hac., leg 8 y Cont. Mayor de Cuentas, 1ª época, leg 161, 162 y 191. (1486-1492) C. M. C., 1ª época, legajo 86. (1487). Contaduría del sueldo, leg 368, fol 208-209. (1510) C. M. C., leg 163.

¹³ A.G.S., Exp. Hac., leg. 8, fol. 30, pp. 211 y ss.

¹⁴ A.G.S. D.G.T, Inv 24, leg. 283, fol. 170.

resta en los mismos plazos que se han de pagar los de Adamuz y Pedro Abad, en reales de contado, y la tercera parte en Rentas de Castilla. Si no pagasen en los plazos fijados, debía pagar un interés del 14 % sobre la parte aplazada. El asiento es aprobado el 11 de junio de 1564 y se ingresan los tres mil ducados. Por cédula de Su Majestad dada el 23 de febrero de 1565, no se aprueba la venta, librándose los tres mil ducados “que el dicho don Luis había pagado”.

VECINOS QUE INTERVINIERON EN LAS ALCABALAS DE 1578 A 1586

AÑO	ALCABALEROS	ALCALDES ORDINARIOS	JURADOS y DIPUTADOS
1578	Antón Martín Cañadas	Francisco González Antón Martín Barco	Bartolomé Garcia (jurado) Antón Martín (jurado)
1579	Miguel López Blanco Francisco Gómez Cruz	Pedro López Mayordomo Fernando Torres	Antón Martín González Francisco López Rubio Antón Díaz Callejas Antón Martín Cañadas Antón Martín Barco Andrés López Gavilán
1580	Andrés López Gavilán	Benito López	Antón Gómez Cruz Antón Martín Merchán Andrés Sánchez Fernando Torres Antón Martínez Garcia
1581	Antón Martín Callejas		Gil Martín Peinado Martín Fdez. Talaverano Andrés López Gavilán Esteban Ruiz Fco. Hernández Escudero Fco. Martín Pablos
1582	Fco. Sánchez Cuchillero		Benito Ruiz Vaquero Antón Martín Garcia Fernando Torres Gonzalo López Simón Garcia Bartolomé Ruiz Cruz
1583	Antón Martín Cañadas		Andrés López Gavilán Miguel López Blanco Antón López Lobero Antonio Fernández Alonso Gómez Cruz Pablo Martín
1584	Francisco López Rubio		Bartolomé Ruiz Vaquero
1586		Antón Martín González Martín Sánchez Ortega	J-L. Nuñoroso (jurado) Miguel López Blanco

AÑO	TESTIGOS	OBLIGADOS
1578	Bto. López Dueñas, escbno	
1579	Antón Díaz Callejas Antón Martín Merchán Antón Gómez Cruz Lope de Sanz Juan Salas Francisco González, mozo	Antón Díaz Callejas Antón Martín Cañadas Diego Lope Lobero
1580		Antón Díaz Callejas Juan Martín Cerro
1581		Antón Díaz Callejas Juan López Rojas
1582	Andrés López Gavilán	Juan López Romero
1583	Alonso Puerto Antonio Fernandez, escbno Juan López Romero	
1584	Juan Ruiz de Ovexo Antón Martín Cañadas	
1586	Andrés López Gavilán	

Salarios, productos y precios

En el período considerado, 1581-1595, un jornalero venía a cobrar entre 47 y 55 maravedís por día de trabajo, por lo cual, para los cálculos realizados, se ha tomado la media de 51 maravedís. Igual que en la actualidad, el trabajo de los braceros o jornaleros era estacionario, centrándose en hacer rozas para sembrar cereal y posteriormente su siega, vendimia y recogida de aceituna, con algunos matices. Así, en el período indicado, la media trabajada al año era de 135 días, y el resto del año, para poder subsistir, cortaban leña, hacían picón y carbón, injertos y podas, cuidar a sus animales domésticos y colmenas, y en especial cultivar el huerto familiar. En la actualidad, los días de trabajo se han reducido a 105 días, al no sembrarse en Ovejo cereal alguno y haber desaparecido las vides, reduciéndose el trabajo prácticamente a la época de aceituna y algunas familias de la villa en determinadas fechas irse a otras partes de España o al extranjero a recoger fruta o a vendimiar, y el resto del año, al haber desaparecido también la matanza y el cuidado de animales domésticos, seguir cortando leña, injertando y podando, cuidando el huerto, y todo ello cobrando el paro agrícola, fomentando el ahorro e incrementando sus propiedades. Ayer como hoy se sigue cazando y pescando, ayer por necesidad, hoy por placer. El salario mínimo en España de un jornalero agrícola fue en 2004 de 32,01 euros/día.

La venta de carne por año oscilaba entre los 750 kilos y los 850 kilos, por un importe aproximado de noventa mil maravedís, solamente en la villa, entre cabra, cabrito,

cerdo, cordero y magro (ternera o vaca), siendo las más vendidas la de cabra y la de magro, complementándose con lo que se cazaba: venados, jabalíes, conejos, liebres, perdices, tórtolas, palomas y pajarillos, y la crianza en sus corrales de cerdos, conejos y gallinas. La venta de pescado se concentraba en las sardinas arenques y el "vaqualau remojado".¹⁵ El importe total al año oscilaba entre ochenta mil y ochenta y dos mil maravedís. Se complementaba con lo pescado en los ríos Cuzna y Guadalbarbo.

La venta de aceite al año solía oscilar alrededor de las treinta arrobas, ya que la mayoría de los vecinos tenía olivos. El importe total de los 376 litros a un precio aproximado de 30 maravedís/litro oscilaba sobre los once mil maravedís.

En el concepto legumbres se incluían además de éstas, las hortalizas y todo tipo de fruta, siendo las naranjas y limones lo que generalmente se traía de fuera por un importe de 1 000 maravedís al año.

El vino y el pan no se citan, pero sabemos por las actas que su alcabala era cobrada en las ventas mencionadas. El azúcar no se utilizaba siendo sustituido por la miel.

Los precios de los productos mencionados expresados en libras (460 gramos) en el período considerado oscilaban de 18 a 20 maravedís la carne de cabra, de 24 a 26 maravedís la de cerdo, de 26 a 28 maravedís la de cabrito, de 28 a 32 maravedís la de cordero, de 20 a 24 maravedís el magro, de 4,3 a 4,4 maravedís el pan (solían ser de 4 libras), 58 maravedís la sardina arenque, 68 maravedís el bacalao mojado, y de 3 a 5 maravedís la panilla de aceite (115 gramos). Otros alimentos no incluidos: un huevo, 4 maravedís y un azumbre de leche 42 maravedís, es decir, aproximadamente 21 maravedís el litro, que si se les aplica el factor de equivalencia calculado es como si costaran en la actualidad 1,09 euros y 5,74 euros, cuando hoy en día se venden a 0,10 euros y 0,65 euros respectivamente. Aunque no se puedan comparar por desconocer la calidad y cantidad entre productos, citaremos también: conejos, gallinas, chorizos y morcillas a 60, 80, 12 y 18 maravedís la unidad respectivamente.

Las haciendas de los vecinos

Aunque para hacer un estudio más riguroso deberíamos contrastar otros documentos concernientes a un periodo que abarcase por ejemplo el reinado de Felipe II, el análisis del documento comentado nos hace sacar unas conclusiones interesantes sobre esta materia.

¹⁵ A.H.M.Ov., siglo XVI, Acta Capitular de 3 de marzo de 1593.

REPARTO EN 1579 DE LAS ALCABALAS SOBRE TRATOS-LABRANZAS Y EL CABEZÓN

Maravedís	< 1.000	500 - 1.000	100 - 500	> 100	TOTAL
Nº vecinos	3	6	61	69	139
%	2,1	4,3	43,9	49,7	100
Montante	4.203	4.786	13.238	3.398	25.625
%	16,4	18,68	51,66	13,26	100
Media	1401	797.7	217	49,2	184

Solamente 9 vecinos, el 6,7 %, da lugar al 34,72 % de las ventas; la mediana de ellos, es decir, prácticamente la mitad de vecinos (69) representa el 49,7 %, que da lugar al 13,26 %. Lo más destacado es que hay un nivel medio de riqueza, representado por el 43,9 % de los vecinos, que venden más de la mitad, el 51,66 % del total. No existe la bipolarización en la que un reducido número de vecinos detente el mayor porcentaje y la gran masa de vecinos el mínimo. En Ovejo, dentro de la humildad de recursos que se mueven, el 50 % de la población pone en el mercado el 86,74 % de ellos y el otro 50 % el resto, en una proporción de 6,5 a 1, pero hay que tener en cuenta que en este último grupo se incluyen los menores y las viudas. Como norma, todos los concejos de Ovejo a la hora de pagar tributos sacan a relucir "la pobreza de sus vecinos" pero jamás declaran a un solo pobre mendicante o de solemnidad.

Si bien la media por vecino parece alta (184), el montante real que afecta a sus tratos es de 24.622,5 maravedís que nos dan una media de 177,14 maravedís, pues el resto 1.002,5 maravedís son del cabezón y lo pagan entre 78 vecinos a una media de 12,85 maravedís.

El porcentaje real de la alcabala

Resumiendo los datos citados anteriormente:

REPARTO DE LOS 70 000 MARAVEDÍS PAGADOS POR AÑO

	AÑO	1579	1580	1581	1582	1583	1584	MEDIA
	GAN o PER	-5500	6800	0	0	-4000	6800	683
	QUIEBRA-%	9620 - 13,74						2,29
VIENTO	MONTANTE	1647156	1981042	1895735	1658768	1302932	1524430	1668344
	%	2,11	2,11	2,11	2,11	3,07	3,07	2,43
	IMPORTE	34755	35000	40000	35000	40000	40000	37459
	% S/T	49,65	50	57,14	50	57,14	57,14	53,51
	MONTANTE	1.448.385	1.520.500	1.320.000	1.661.000	1.532.000	1.049.706	1.422.015
TRATOS COBRANZAS LABRANZAS	%	1,7	1,7	1,7	1,58	1,4	1,7	1,63
	IMPORTE	24622,5	25848,5	22440	26242	21455	17845	23076
	% S/T	35,17	36,93	32,06	37,49	30,65	25,49	32,97
CABEZÓN	MONTANTE	1002,5	9151,5	7560	8758	8545	12156	7862
	% S/T	1,43	13,07	10,8	12,51	12,21	17,37	11,23
	MEDIA/ Vº	13	114	95	109	107	152	98

Según los datos declarados en los cuatro primeros años, en la alcabala del viento lo recaudado en concepto del 2 % sobre lo que compran y vuelven a vender los vecinos más los mínimos ingresos realizados por los estancos—ya que la mayoría de los productos son francos—los he estimado en un 10 % del total del viento y el 90 % pagados al 6,8 % correspondiente a los pagos de los forasteros, recogidos en las 7 ventas, caseríos y ganados. Naturalmente el montante anterior hay que dividirlo entre tres, ya que hacían gracias de dos y cobraban una. Esto significa que cobraban el 2,11 % de media sobre las ventas. En los años siguientes el planteamiento es el mismo pero aplicando al 90 %, el máximo 10 % concertado, lo que nos da una media del 3,07 %. La media de los 6 años nos da el 2,43 %, con una fiabilidad de más-menos el 5 % sobre esta cifra. El viento supone el 53,51 % sobre el total de la alcabala.

Sobre los tratos, labranzas y crianzas, su porcentaje fue cobrado a una media del 1,63 % y representan el 32,97 % del total de la alcabala.

La primera conclusión parece muy clara: lo que se debe considerar como auténtica alcabala representa el 86,48 % de ella, cobrada a una media del 2,125 %, considerando sus frecuencias.

Nos queda un resto del 13,52 % que corresponden al 2,29 % de la quiebra de 1579 y al 11,23 % del cabezón. Este porcentaje del cabezón representa una media por año de 7.862 maravedís pagados entre los 78 vecinos de 1579 y los 80 de los años siguientes, lo que supone una media por vecino de 98 maravedís, es decir, lo que cobraba un jornalero por dos días de trabajo. Teniendo en cuenta que a pesar de ser un tributo directo que no debía ser cobrado sino en caso de extrema necesidad, que se cobraba vendiese o no vendiese el vecino afectado, su reparto se hacía proporcionalmente a la hacienda de cada uno, pagando más quien más tenía, y aunque los más humildes debían pagarla (el 49,7 % del vecindario) estos se beneficiaban de las franquezas en los alimentos de mayor consumo y de las cantidades simbólicas que por este concepto pagaban, como puede comprobarse en la relación de vecinos de 1579 en la que 20 de ellos cotizan entre 2 y 12 maravedís.

Aunque en el documento indican las cantidades pagadas por año de cabezón, no se hace referencia ni al porcentaje que se aplica, ni al montante parcial o total de sus haciendas. Las actas capitulares de 1611 y 1619 nos indican por este concepto, 14 maravedís al millar y un millar de cada 30, es decir, el 1,4 % y el 3,33 % respectivamente. Basándonos en ello y sólo a título indicativo, he estimado para el período tratado el 1,25 %, aunque nos parece excesivo.

Con la base anterior, considerando la quiebra y las frecuencias respectivas de los tres grupos que conforman la alcabala, se llega a la conclusión de que en vez de cobrarse la alcabala al legislado 10 %, en Ovejo se hacía en torno al 2%.

Es evidente que los concejos cargan la alcabala sobre los arrendamientos del viento, el 53,51% que prácticamente se saca de las 7 ventas citadas. A pesar del reducido número de vecinos, las ventas por tratos, labranzas y crianzas, ya que no se citan las cosechas, se aproximan a los 3.800 ducados al año, debiendo ser el de los tratos el que más debía aportar por la venta de animales, en especial cabras, pues son las que más se mencionan en las actas capitulares de esta época.

Comparación del periodo tratado con la actualidad

Podemos observar que en los siete productos el nivel adquisitivo es menor variando de unos a otros según sus precios, y en su conjunto su media nos da el 684,5 %, en comparación con los actuales.

PODER ADQUISITIVO EN KILOS POR JORNAL (51 maravedís y 32,01 euros)

PERIODO	ARENQUE	MARRANO	CABRITO	CORDERO	TERNERA	ACEITE	PAN
1579-1599	0,4	0,94	0,87	0,78	1,06	1,56	5,2
2004	8,72	8	2	2,67	2,67	9,27	17,78
INCREMENT.	2.180	851	230	342	252	594	342

Esta media nos indica que un jornalero que vivió en el período indicado podía comprar con lo que ganaba unas siete veces menos que otro de hoy cobrando el salario mínimo agrícola. Esto indica que o bien los productos más esenciales para subsistir eran caros o bien que el salario que cobraban era bajo. Es curioso resaltar que el cabrito y la ternera tienen la proporción más baja, tal vez porque eran los ganados que más criaban en la villa, y que el arenque y el bacalao debieron pagarse al precio actual del mejor caviar, el malossol.

KILOS DE ACEITE NECESARIOS PARA COMPRAR UN KILO

PERIODO	ARENQUE	MARRANO	CABRITO	CORDERO	TERNERA	BACALAO	PAN
1579-1599	3,87	1,67	1,8	2	1,47		0,3
2004	1,1	1,2	4,8	3,6	3,6	2,7	0,54

Si se intercambia aceite por el resto de los productos, resalta la posición del cabrito, pagado hoy en día como un artículo de lujo. En el tiempo transcurrido entre ambos períodos se observa un aumento del precio de la carne, excepto la de cerdo, y una bajada del pescado en comparación con los del período.

Si consideramos que la media hallada del poder adquisitivo (684,5 %) se debe mantener también para el valor de los productos en el período, resulta una equivalencia de 0,02296 euros por maravedí o un valor de 43,55 maravedís por euro.

EQUIVALENCIA EN EUROS DE LOS PRECIOS POR KILO
(1 maravedí = 0,02216 euros)

PERIODO	ARENQUE	MARRANO	CABRITO	CORDERO	TERNERA	ACEITE	PAN
1594-1604	2,89	1,24	1,35	1,5	1,1	0,75	0,22
2004	3,67	4	16	12	12	3,33	1,8
INCREMENT.	127	323	1.183	800	1.088	447	823

Si aplicamos el factor de equivalencia hallado a los 51 maravedís de la jornada de trabajo durante el período, nos da un valor de 1,17 euros que representan el 3,66 % de los 32,01 euros, valor de la jornada en el 2004, pudiéndose contrastar más claramente los precios.

VALOR REAL DE LA COMPRA POR KILO EN EL PERIODO
Y SU COMPARACIÓN CON 2004

PERIODO	ARENQUE	MARRANO	CABRITO	CORDERO	TERNERA	ACEITE	PAN
P.C. en mrvs 1579-1604	126	54,3	58,7	65,2	48	32,6	9,5
V.R. en €	34,43	14,84	16,04	17,81	13,1	8,91	2,6
P. en 2004	3,67	4	16	12	12	3,33	1,8

Se pone de manifiesto que los precios del período son exorbitantes, lo que implica que ante un salario estable pueden comprar menos productos y por tanto hay un incremento del coste de la vida, dando lugar a la especulación en los productos más esenciales. En resumen, vivieron en una época de fuerte inflación.

Evolución durante un siglo de la alcabala de Ovejo

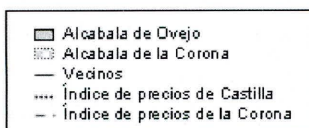
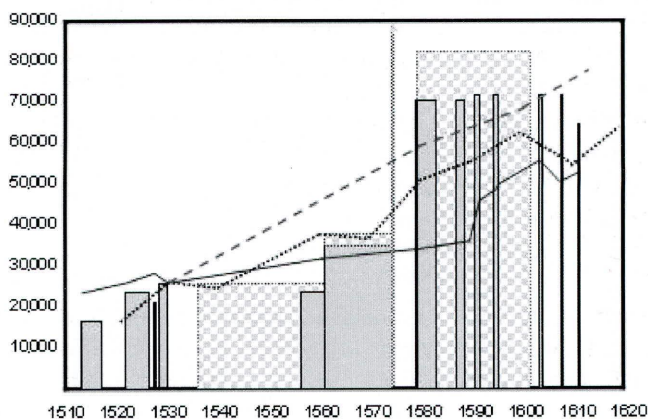
La relación de vecinos e importe de las alcabalas a través de este siglo procede del Archivo General de Simancas,¹⁶ del Archivo Histórico Municipal de Ovejo¹⁷ y del profesor Fortea Pérez.¹⁸ Hemos considerado para los períodos 1513 a 1517 y 1521 a 1526 un número de vecinos calculado según el incremento medio del período de 1530 a 1589, resultando un vecino por cada tres años. Los datos sobre la evolución de la alcabala y los precios de la Corona ya han sido expuestos y en el gráfico se recogen los de la cesta de compra de Castilla. Se ha tomado el año 1530 como base por ser este año el punto de unión de los diferentes conceptos a tratar. Los vecinos varían en unas unidades según documentos, por lo que se seguirá el criterio de poner el reflejado en las relaciones de alcabala.

¹⁶ A.G.S., 1530. Contaduría General, leg. 768. 1561, Exp. Hac., leg. 341. 1579, Exp. Hac., leg. 134. 1580-1586, Id anterior. 1587-1589, Censo de T. González. 1591, D.G.T., inv. 24, leg. 1301. 1595, Exp. Hac., leg. 85, folio 14.

¹⁷ A.H.M.Ov., Actas capitulares de 16-02-1596, 10-03-1603, 17-01-1608, 26-02-1611.

¹⁸ FORTEA PÉREZ, J. I. (1986), *Fiscalidad en Córdoba*. Córdoba, pág.186.

Año	Valor de la renta	Variación de índice	Nº vecinos	Maravedís/ vecino	Variación de índices
1513-1517	17.000	65,39	58	293,10	71,02
1521-1526	23.600	90,77	60	393,33	95,31
1528	21.450	82,50	64	335,16	81,21
1529	26.000	100,00	64	406,25	98,44
1530	26.000	100,00	63	412,70	100,00
1557-1561	24.000	92,31	73	328,77	79,66
1579	70.000	269,23	78	897,44	217,46
1580-1584	70.000	269,23	80	875,00	212,02
1587-1589	70.000	269,23	82	853,66	206,85
1591-1592	71.050	273,27	109	651,83	157,94
1595	71.050	273,27	115	617,83	149,70
1596	71.050	273,27	120	592,01	143,47
1603	71.050	273,27	127	559,45	135,56
1608	71.050	273,27	98	725,00	175,67
1611	65.000	250,00	100	650,00	157,50



Durante el período 1530-1589 la Corona incrementa la alcabala en un 225,7 %, mientras que Ovejo lo hace en un 169,23 % en el mismo período, es decir, es menor en un 56,47 %.

Si en el gráfico introducimos el valor de la alcabala de Ovejo de 1561 incrementada en el porcentaje que la subió la Corona nos da 35.000 maravedís, cifra que recordamos haber visto en varios documentos. En 1577 la Corona la incrementa el 123,36 % y Ovejo el 100 %, es decir, el 23,36 % menos para este período, manteniendo la misma tendencia hasta el año 1590 y siguientes y el resto del 33,11 % debe ser para el período que cubre 1530-1561. En los años anteriores a 1530 debió mantenerse el incremento e incluso ser mayor la diferencia.

A partir de 1590 aparentemente la alcabala de Ovejo sube un 1,5 % mientras que la de la Corona se mantiene. ¿Es realmente una subida? ¿Son dos rentas acumuladas? ¿Es la alcabala sumada a un porcentaje de otra renta? El servicio ordinario se tasaba en 1,5 % del valor de la alcabala, los 1.050 maravedís de la subida de 1590. Por otra parte, en 1591 Ovejo pagaba 10.500 maravedís por año en concepto de millones, el 15 % de la alcabala, cuyo 10 % vuelve a ser los 1.050 maravedís.

En la relación entre la alcabala y el número de vecinos hay dos fases bien definidas. La primera cubre el período 1513-1561 en la que el número de vecinos puede “asumir” su pago. La segunda fase (1561-1611) en teoría no la podrían pagar si se hiciese al 10 % que era lo legislado; se diferencian dos etapas, una que comprende de 1561 a 1590 en que la tendencia de crecimiento se mantiene, y otra a partir de 1590 en que se altera y se falsea: a partir de 1590 hasta 1609 el concejo de Ovejo decide aceptar nuevos vecinos con el fin de hacer frente al nuevo impuesto de millones y que el reparto del resto de tributos sea menor. A partir de 1608, o bien estos vecinos vuelven a su lugar de origen—algo que no hemos constatado—o bien sucede que entre 1603 y 1608, que se pasó de 127 a 98 vecinos, hubiese peste en la villa. Opinamos que esto último fue lo que realmente sucedió, basándonos en las normas dadas por los diferentes concejos en estos años y sobre este tema. Valga como ejemplo: “El que todo forastero que llegase a la villa sin el pertinente certificado emitido en su lugar de residencia fuese metido en prisión durante ocho días para su aislamiento y observación”.

Era un incentivo muy apetitoso para el asentamiento de nuevos vecinos en Ovejo asumir las alcabalas y millones con un incremento de la población del 33 % en dos años, de 82 a 109 vecinos, pagar la alcabala en torno al 2 % en vez de al 10 %, que el montante global de ésta fuese relativamente bajo comparándolo con otras zonas, repartir los millones en un porcentaje muy grande a cargo de los arrendamientos de las tierras de la Dehesa Boyal y beneficiarse de todos los derechos que gozaba la villa.

En cuanto a los precios hemos reflejado su evolución en Castilla referidos a una cesta de compra de tipo medio-bajo en la que entran trigo, carne, vino, telas y pescado, que representan el 78 % de ella, y el resto entre cebada, queso, gallinas, aceite, velas y sebo, huevos, miel y otros productos alimenticios, es decir, engloba los productos tratados en este estudio. El otro gráfico se refiere a la evolución global de la Corona.

En general denotan una espectacular subida y en especial a partir de 1570 debido a la inflación galopante en que se encontraba el reino.

Si los comparamos con la tendencia demográfica, observamos que el punto de inflexión se encuentra en 1550; antes de esa fecha el número de vecinos está en consonancia con ellos y después los precios se disparan y curiosamente la distancia se amortigua cuando Ovejo incrementa su población con nuevos vecinos por lo que nos lleva a pensar que la tasa de crecimiento de la población era baja.

La relación de alcabalas y precios nos lleva a la conclusión de que mientras la primera se mantiene en dos escalones, uno hasta 1561 y otro hasta 1577, quedándose estancada entre estos intervalos, los precios se incrementan notablemente y a partir de 1577, aunque la tendencia de precios sigue ascendente, la alcabala los supera por lo que se acentúan las aportaciones tributarias, que unidas a los altos precios incide de manera especial sobre los pecheros y dentro ellos sobre los más humildes.

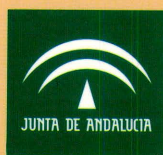
Hubiese sido de mucha utilidad el conocer la evolución del salario de un jornalero de Ovejo durante el período 1510-1583, pues a partir de este último año ya hay datos sobre ello en sus actas capitulares.

Se cierra este estudio en el reinado de Felipe III, gobernando el duque de Lerma, con una política financiera basada en su teoría "del desempeño" o como se debería llevar la hacienda de la Corona para nivelar las entradas con los gastos. Fue un fracaso. Entre 1590 y 1620 la Corona recibió los mayores envíos de metales preciosos de América, una de las causas de inflación. Los salarios subieron al mismo ritmo que lo hicieron los precios, con el fin de luchar contra la inflación, pero el ritmo de ésta era tan creciente que no daba lugar al ahorro y por lo tanto no se crearon capitales productivos. Por otra parte, aunque hubo un crecimiento de la población, no fue acompañado por un incremento de la producción. Felipe III, además de devaluar la moneda a partir de 1601, se declaró en suspensión de pagos y bancarrota en 1607.

De todo el proceso seguido, si hemos de resaltar alguna cosa en especial de este período, es el buen hacer, el magnífico encaje de bolillos hecho por los diversos concejos de Ovejo en la gestión de sus tributos, dignos de admiración y alabanza.



**Iltre. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



**Diputación
de Córdoba**